

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.7097

ARTÍCULO 1º: Todo semáforo a instalarse en calles y rutas de la Provincia, deberá estar equipado de un dispositivo sonoro, adecuado para personas no videntes o disminuidas visuales.

ARTÍCULO 2º: Establécese que todo semáforo ya instalado deberá adecuarse a la normativa prevista en el artículo 1º, en el plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 3º: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS